



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS CONSTRUCTORA AGUA SANTA - BUIN

DFZ-2022-124-XIII-PC

Noviembre 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín.	
Elaborado	Evelyn Fuentes Díaz	



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	4
4.3	Revisión Documental	5
4.3.1	Documentos Revisados	5
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	6
5.1	Hecho infraccional N°1	6
5.2	Hecho infraccional N°2	17
5.3	Hecho infraccional N°3	25
5.4	Hecho infraccional N°4	26
6	CONCLUSIONES	41
7	ANEXOS.....	43



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), a la unidad fiscalizable "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS CONSTRUCTORA AGUA SANTA – BUIN" localizada en la comuna de Buin, región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") aprobado a través de la Resolución Exenta N°8/ROL N° D-090-2018¹ de ésta Superintendencia, y sus modificaciones.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de las resoluciones de calificación Ambiental N° 997/2009 y N°247/2010, a la norma de emisión del D.S. MINSEGPRES N° 90/2000² y por no responder el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta DSC N°1100/2018 en los términos allí requeridos, a saber:

1. Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.
2. No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010.
3. No responder en los términos requeridos por la SMA el requerimiento de información de la Resolución Exenta DSC N° 1100, de 27 de agosto de 2018.
4. No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 16, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 8/ROL N° D-090-2018 de esta Superintendencia, modificada mediante las Resolución Exenta N° 9/ROL N° D-090-2018, Resolución Exenta N° 10/ROL N° D-090-2018 y Resolución Exenta N° 11/ROL N° D-090-2018, todas de esta Superintendencia, y que se relacionan con el plazo y forma de cumplimiento de la Acción N°1 del PDC. Para el caso de los Reportes N°9 y 11, si bien en el primero no se adjuntan los verificadores y el segundo no fue cargado en el Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento de la SMA, con los reportes entregados, fue posible determinar el cumplimiento de cada una de las acciones.

Los resultados de dichas actividades de fiscalización permiten concluir el **cumplimiento de las 16 acciones del PDC**, por lo tanto, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

¹ Documento disponible en el expediente D-090-2018, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1794>

² Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS CONSTRUCTORA AGUA SANTA - BUIN	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación (30-04-2010)
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: El proyecto, se encuentra emplazado en la Comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, dentro del cauce del río Maipo, ribera sur. La referencia en la ubicación de este proyecto, se establece en el kilómetro cero, que es el eje del Puente Maipo, siendo desde este punto y el límite más cercano del proyecto, lo que denominamos kilómetro 3,3, y el límite más lejano es el kilómetro 4,3.
Provincia: Maipo	
Comuna: Buin	
Titular de la unidad fiscalizable: Empresa Constructora Agua Santa S.A.	RUT o RUN: 78.206.080-5
Domicilio titular: Alcántara N°271, Las Condes, Región Metropolitana	Correo electrónico: constructora@asanta.cl
	Teléfono: 226529500 962365635



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N° 8/ROL N° D-090-2018	23 de noviembre de 2021	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Notificada con fecha 18 de abril de 2019, mediante carta certificada. Resolución Exenta N° 8/ROL N° D-090-2018 ha sido modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 9, N° 10 y N° 11, todas del mismo ROL N° D-090-2018, y que se relacionan con el plazo y forma de cumplimiento de la Acción N°1 del PDC.

*SMA: Superintendencia del Medio Ambiente

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		x	Otro
		Motivo: Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 8/ROL N° D-090-2018, y sus modificaciones.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 8/ROL N° D-090-2018, y sus modificaciones.



4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte N°1 (Reporte Inicial)	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 15-05-2019 mediante el Sistema de PDC (Anexo 2).
2	Reporte N°2	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 27-06-2019 mediante el Sistema de PDC (Anexo 3), fuera del plazo estipulado (23-06-2019).
3	Reporte N°3	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 23-08-2019 mediante el Sistema de PDC (Anexo 4), dentro del plazo estipulado.
4	Reporte N°4	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 23-10-2019 mediante el Sistema de PDC (Anexo 5), dentro del plazo estipulado.
5	Reporte N°5	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 23-12-2019 mediante el Sistema de PDC (Anexo 6), dentro del plazo estipulado.
6	Reporte N°6	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 21-02-2020 mediante el Sistema de PDC (Anexo 7), dentro del plazo estipulado.
7	Reporte N°7	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 21-04-2020 mediante el Sistema de PDC (Anexo 8), dentro del plazo estipulado.
8	Reporte N°8	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 23-06-2020 mediante el Sistema de PDC (Anexo 9), dentro del plazo estipulado.
9	Reporte N°9	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 06-08-2020 mediante el Sistema de PDC dentro del plazo estipulado, no obstante no se observan archivos adjuntos, ni se puede descargar el comprobante de reporte.
10	Reporte N°10	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 23-10-2020 mediante el Sistema de PDC (Anexo 10), dentro del plazo estipulado.
11	Reporte N°11	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Reporte no enviado
12	Reporte N°12	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 22-02-2021 mediante el Sistema de PDC (Anexo 11), dentro del plazo estipulado.
13	Reporte N°13 (Reporte Final)	Empresa Constructora Agua Santa S.A.	Enviado con fecha 23-04-2021 mediante el Sistema de PDC (Anexo 12), dentro del plazo estipulado.



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Hecho infraccional N°1

Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Presentación de una nueva visación técnica de la DOH para PAS N° 159	Fecha de Inicio 23-04-2019 Fecha de Término 23-04-2021	Copia de presentación de la solicitud de obtención de nueva visación técnica de DOH del PAS 159 vigente.	Reporte Final: Copia de la presentación de la solicitud de obtención de nueva visación técnica DOH del PAS N° 159.	Cabe señalar que mediante las Resoluciones Exentas N° 9, N° 10 y N° 11, se modificó la Resolución Exenta N° 8, todas del mismo ROL N° D-090-2018, de esta Superintendencia. Dichas modificaciones al PDC relacionan con el plazo y forma de cumplimiento de la Acción N°1 del PDC. En este sentido, mediante la Resolución Exenta SMA N° 9/ROL D-090-2018, se otorgó una ampliación de plazo de 4 meses para la ejecución de la Acción N°1 del PDC. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta SMA N° 10/ROL D-090-2018, se extiende nuevamente dicho plazo hasta el 23 de abril de 2021, inclusive. Mediante la Resolución Exenta SMA N°11/ROL D-090-2018, se accede a la solicitud de modificación de la Acción N°1 del PDC. Se hace presente que no existe registro de haber otorgado una nueva extensión del plazo por parte de la SMA.



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>En el Reporte N°2, el titular adjuntó el documento "Reporte Acción 1 - Programación Proyecto ROC Ingenieros + Ingreso Proyecto Visación Técnica DOH". Mismo documento adjuntó en el Reporte N° 3.</p> <p>En el reporte N°4 adjuntó el documento "Reporte Acción 1 - Obtención de Nueva Visación Técnica DOH", que contiene: - copia de la carta S/N de fecha 20-08-2019 dirigida a la Dirección de Obras Hidráulicas RM, donde el titular solicita una nueva visación técnica a favor de la empresa Constructora Agua Santa S.A., para la extracción de áridos desde el río Maipo; - copia del agendamiento de una audiencia con la Dirección de Obras Hidráulicas, para el día 16 de septiembre de 2019; - copia del Ord. DOH-RM N°1063, de fecha 04 de octubre de 2019, donde la DOH-RM requiere al titular una serie de antecedentes; carta s/n de Constructora Agua Santa S.A., de fecha 22 de octubre de 2019, que responde al Ord. DOH-RM N°1063, de 2019.</p> <p>En el reporte N°5 adjuntó los siguientes antecedentes:</p>



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<ul style="list-style-type: none"> - Documento "1. Actuaciones DOH RM", que contiene los mismos antecedentes contenidos en el documento "Reporte Acción 1 - Obtención de Nueva Visación Técnica DOH" antes descritos en el Reporte N°4. Adicionalmente copia del Ord. DOH-RM N°1233, de fecha 25 de noviembre de 2019, donde el servicio aclara que los antecedentes entregados no permiten su pronunciamiento. - Documento "2. Recurso administrativo jerárquico DOH y reunión", que incluye copia del recurso jerárquico interpuesto por Constructora Agua Santa S.A. en contra del Ord. DOH-RM N°1233/2019 y copia del agendamiento de una audiencia con la Dirección de Obras Hidráulicas, para el día 14 de enero de 2020. - Documento "3. Solicitud ampliación plazo", que corresponde a un escrito de fecha 19/11/2019, dirigido a la SMA solicitando una nueva ampliación de plazo a la ya otorgada mediante la resolución Exenta SMA N° 9/ROL D-090-2018. En relación cabe señalar que se resolvió la solicitud mediante la Resolución Exenta SMA N° 10/ROL D-090-2018 que se describirá más adelante en este documento.



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>En el reporte N°7 adjuntó los siguientes documentos, adicionales a los ya remitidos en el Reporte N°6:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de la Corte de Apelaciones de San Miguel, de fecha 27/03/2020. - Copia de la Ley N°21.226, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que "Establece un Régimen Jurídico de Excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 En Chile." <p>En el reporte N°8 adjuntó los siguientes documentos, adicionales a los ya remitidos en los Reporte N°6 y N°7:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito de fecha 08/05/2020, dirigido a la SMA solicitando una nueva ampliación de plazo a la ya otorgada mediante la resolución Exenta SMA N° 9/ROL D-090-2018. En relación cabe señalar que se resolvió la solicitud mediante la Resolución Exenta SMA N° 10/ROL D-090-2018 que se describirá más adelante en este documento.



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<ul style="list-style-type: none"> - Copia del Decreto N°269, de la Subsecretaría del Interior, que <i>"Prorroga Declaración de Estado De Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica."</i> <p>En el reporte N°10 adjuntó los siguientes documentos, adicionales a los ya remitidos en los Reporte N°6 N°7 y N°8:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agendamiento de reunión por Ley de Lobby con la Superintendencia del Medio Ambiente, para realizarse el 6 de agosto de 2020. - Copia de la Resolución Exenta N° 10/ROL N° D-090-2018 de esta Superintendencia. <p>En el reporte N°12 adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Decreto N°646, de la Subsecretaría del Interior, que <i>"Prorroga Declaración de Estado De Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y reemplaza a los jefes de la defensa, según se indica."</i>



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>En el reporte final el titular adjuntó copia del escrito de fecha 12 de abril de 2021, donde solicita una nueva modificación de la Acción N°1. En complemento a lo anterior, el titular ingresó la misma solicitud mediante escritos enviados a la SMA con fechas 19/11/2019 y 08/05/2020 (ver Reportes N°5 y N°6 anteriores), que resultaron en las Resolución Exenta N° 09 y N°10, ambas del ROL N° D-090-2018 de esta Superintendencia, de fecha 29/07/2019 y 07/08/2020. Se hace presente que no existe registro en la SMA de haber respondido el escrito del 2021 ni haber otorgado una nueva extensión del plazo al titular.</p> <p>Si bien existe constancia de la solicitud de obtención de nueva visación técnica DOH del PAS N° 159, de fecha 20-08-2019, a más de 4 años desde presentada la solicitud del titular y a más de dos 2 años de cumplido el plazo máximo para la ejecución de la Acción N°1 del PDC, no existe constancia del pronunciamiento de la DOH-RM, si lo hubiere.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el medio de verificación corresponde a la copia de la presentación de la solicitud de obtención de nueva visación técnica DOH del PAS</p>



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					N° 159, documento que remitió en el Reporte N° 4, informado con fecha 23-10-2019, por lo que se entiende la acción ejecutada dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.
2	Control periódico de zona específica de extracción de áridos.	Fecha de Inicio 23-11-2019 Fecha de Término 23-05-2020	-Fotografías diarias fechadas y georreferenciadas de la maquinaria extractora de áridos. -Archivo Excel consolidado con información de ubicación diaria de	Reporte Avance: - Set de Fotografías diarias fechadas y georreferenciadas; - Set de mapas o planos con indicación de ubicación diaria de maquinaria y de los límites de extracción de la RCA; - Archivo Excel consolidado con información de ubicación diaria de máquina extractora.	En el reporte N°3 el titular adjuntó una copia de la Resolución Exenta SMA N°9/ROL D-090-2018, que no tiene relación con la presente Acción N°2. En el reporte N°6 el titular adjuntó los siguientes antecedentes. - Set de fotografías diarias de la máquina extractora, que van desde el 23/11/2019 al 18/02/2020, las que vienen georreferenciadas. - Planilla Excel donde se muestra la ubicación diaria de la maquinaria, registro que va desde el 23/11/2109 al 18/02/2020. - Un set con imágenes satelitales para dar cuenta de la ubicación de la maquinaria entre el 23/11/2109 y el 18/02/2020. Cabe señalar que todos los registros corresponden a la misma coordenada, a saber: DATUM WGS84 HUSO 19 6273786 coordenada Norte y 343643 metros coordenada Este. En el reporte N°7 el titular adjuntó los siguientes antecedentes.



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			máquina extractora. - Mapas o planos con indicación de ubicación diaria de maquinaria y de los límites de extracción de la RCA.	Reporte Final: - Set consolidado de Fotografías diarias fechadas y georreferenciadas acompañadas en los reportes previos; - Set consolidado de mapas o planos con indicación de ubicación diaria de maquinaria y de los límites de extracción de la RCA; - Archivo Excel consolidado con información de ubicación diaria de máquina extractora para todo el periodo del Programa de Cumplimiento.	- Set de fotografías diarias de la máquina extractora, que van desde el 23/11/2019 al 16/04/2020, las que vienen georreferenciadas. - Planilla Excel donde se muestra la ubicación diaria de la maquinaria, registro que va desde el 23/11/2109 al 17-04-2020. - Un set con imágenes satelitales para dar cuenta de la ubicación de la maquinaria entre el 23/11/2109 y el 17/04/2020. Cabe señalar que todos los registros corresponden a la misma coordenada, a saber: DATUM WGS84 HUSO 19 6273786 coordenada Norte y 343643 metros coordenada Este. En el reporte N°8 el titular adjuntó los siguientes antecedentes. - Set de fotografías diarias de la máquina extractora, que van desde el 23/11/2019 al 23/05/2020, las que vienen georreferenciadas. - Planilla Excel donde se muestra la ubicación diaria de la maquinaria, registro que va desde el 23/11/2019 al 23/05/2020. - Un set con imágenes satelitales para dar cuenta de la ubicación de la maquinaria entre el 23/11/2019 y el 23/05/2020. Cabe señalar que todos los registros corresponden a la misma coordenada, a saber: DATUM WGS84 HUSO 19 6273786 coordenada Norte y 343643 metros coordenada Este.



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					En base a los medios de verificación entregados, se constató un control periódico de zona específica de extracción de áridos en el periodo 23/11/2019 y el 23/05/2020, según lo comprometido en la presente acción N°2 del PDC, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del Pdc.
3	Delimitar el área de extracción asociadas a las RCA's N° 997/2009 y 247/2010, aprobada por la DOH en el ORD. DOH-RM N° 1899/2010,	Fecha de Inicio 23-11-2019 Fecha de Término 23-02-2020	Fotografías fechadas y georreferenciadas de las áreas de extracción de áridos delimitadas. Documentos que acrediten la compra de	Reporte Avance: - Set de fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta de inicio en delimitación de zonas de explotación; - Documentos que acrediten la compra de materiales y/o prestación de servicios,	En el reporte N°3 el titular adjuntó una copia de la Resolución Exenta SMA N°9/ROL D-090-2018, que no tiene relación con la presente Acción N°3. En el Reporte N°6 el titular entregó los siguientes antecedentes: - Informe Fotográfico de Delimitación, que contiene la presentación ppt denominada "INFORME DELIMITACIÓN ÁREA DE EXTRACCIÓN ASOCIADAS RCA's N° 997/2009 y 247/2010, aprobada por la DOH en el ORD. DOH-RM N° 1899/2010, pendiente de explotar.", en la que no se indica fecha de generación del documento. La mayoría de las fotografías vienen fechadas y georreferenciadas. - Registro de solicitud de materiales, de fecha 06-12-2019.



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	pendiente de explotar.		materiales y/o prestación de servicios, para efectos del balizado (A modo de ejemplo: Ordenes de trabajo, Ordenes de compra, Facturas, Guías de Despacho, etc.).	para efectos de la instalación de los pilares. Reporte Final: - Set consolidado de fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta de la completa delimitación de las zonas de explotación; - Set consolidado de documentos que acrediten la compra de materiales y/o prestación de servicios, para efectos de la instalación de los pilares.	<ul style="list-style-type: none"> - Imagen de la solicitud de materiales en sistemas internos del titular. - Copia de la Orden de Compra N° 245.371, de fecha 12/12/2019, del proveedor PREFABRICADOS DE HORMIGONES GRAU S.A. por "Materiales para Demarcar Perímetro de Extracción". - Copia de la Orden de Compra N° 245.304, de fecha 12/12/2019, del proveedor Ferretería Brasilia Limitada por "Materiales para Demarcar Perímetro de Extracción". - Copia de la Factura N° 76801, de fecha 17/12/2019, de Ferretería Brasilia Limitada, que daría cuenta de la compra de los materiales señalados anteriormente. <p>En base a los medios de verificación entregados, se constató la realización de acciones para delimitar el área de extracción asociadas a las RCA's N° 997/2009 y 247/2010, aprobada por la DOH en el ORD. DOH-RM N° 1899/2010, cuya fecha de la factura es el 17/12/2019, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.</p>



Hecho N°1:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>Extraer áridos fuera del área autorizada, interviniendo un área adicional de 15,9 hectáreas.</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>No es posible descartar un efecto negativo para el polígono constatado en 2015 con labores de extracción al margen de los permisos sectoriales y autorizaciones ambientales, sin perjuicio del compromiso de acciones que los reducen y contienen.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>Las actividades de explotación se realizarán de manera exclusiva en las áreas autorizadas. Asimismo, las características del área intervenida fuera de los polígonos indicados en el considerando 3.1 de las RCA's N° 997/2009 y 247/2010 permiten presumir que no se produjo efecto ambiental negativo.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	Capacitar al personal de Agua Santa que maneja la maquinaria de extracción de áridos, para que realice faenas extractivas exclusivamente en las áreas delimitadas conforme a la Acción N° 3.	Fecha de Inicio 23-02-2020 Fecha de Término 23-05-2020	Personal de Agua Santa S.A. que maneja la maquinaria empleada en la extracción de áridos capacitado en todo aquello comprometido.	Reporte Avance: -Listado de asistencia de capacitación; -Copia de las presentaciones realizadas en formato pdf y pptx; -Fotografías tomadas durante la capacitación. Reporte Final: -Listado de asistencia de cada jornada de capacitación; -Copia de las presentaciones realizadas en formato pdf y pptx; -Fotografías tomadas durante las jornadas de capacitación.	En el Reporte N°6, el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Listado de asistencia a capacitación "Proceso Sancionatorio de SMA a Empresa Agua Santa y Delimitación del Área de Extracción asociadas a las RCA N°997/2009 y N°247/2010, pendientes a explotar", de fecha 14/02/2020. - Copia de la presentación ppt "Acción N°3: Delimitar el área de extracción asociadas a las RCA's N° 997/2009 y 247/2010, aprobada por la DOH en el ORD. DOH-RM N° 1899/2010, pendiente de explotar.", y "PROCESO SANCIONATORIO", junto con un set de fotografías que darían cuenta de su realización. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con fecha 14/02/2020, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.



5.2 Hecho infraccional N°2

Hecho N°2:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA N° 247/2010 y Resolución Exenta N° 223/2015</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
5	Recuperación de usuario y contraseña de Sistema electrónico de seguimiento ambiental.	Fecha de Inicio 11-10-2018 Fecha de Término 18-10-2018	Correo electrónico de SNIFA remitiendo datos para ingreso a cuenta de Sistema electrónico de seguimiento ambiental (Ver Anexo B).	Reporte Inicial: Correo electrónico de SNIFA remitiendo datos para ingreso a cuenta de Sistema electrónico de seguimiento ambiental	En el Reporte inicial, el titular adjuntó correo electrónico de fecha 18-10-2018, de la cuenta de correo snifa@sma.gob.cl dirigido al titular donde se remite el usuario y contraseña para el ingreso al Sistema RCA y Sistema de Seguimiento Ambiental. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular realizó la gestión necesaria para recuperar el acceso al Sistema RCA y Sistema de Seguimiento Ambiental de esta SMA, cuya acción se ejecutó con fecha 18-10-2018 y por tanto, dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.
6	Cargar mensualmente en Sistema electrónico de seguimiento	Fecha de Inicio 30-10-2018	Información cargada en el Sistema SMA.	Reporte Inicial: Comprobantes arrojados por el sistema SMA que acrediten que se	En el Reporte N°2 el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; ID 75426, 76574, 77640, 78702, 79728, 80757 y 81648, los que dan cuenta de informes mensuales de los meses de septiembre, octubre,



Hecho N°2:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA N° 247/2010 y Resolución Exenta N° 223/2015</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	ambiental, la información exigida en el considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010.	Fecha de Término 23-05-2020		cargó la información desde el mes de septiembre hasta la fecha en que se apruebe el Programa de Cumplimiento. <i>Ver en Anexo C comprobantes de informes cargados hasta la fecha.</i> Reporte Avance: Comprobantes arrojados por el sistema SMA que acrediten que se cargó la información.	<p>noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019, respectivamente.</p> <p>En el Reporte N°3 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; ID 82390, 83892, 85299 y 86105, los que dan cuenta de informes mensuales de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019, respectivamente. <p>En el Reporte N°4 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; ID 87296 y 88093, los que dan cuenta de informes mensuales de los meses de agosto y septiembre de 2019, respectivamente. <p>En el Reporte N°5 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación



Hecho N°2:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA N° 247/2010 y Resolución Exenta N° 223/2015</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Reporte Final: Set consolidado de Comprobantes arrojados por el sistema SMA que acrediten que se cargó la información	<p>Ambiental; ID 88840 y 90097, los que dan cuenta de informes mensuales de los meses de octubre y septiembre de 2019, respectivamente.</p> <p>En el Reporte N°6 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; ID 92154 y 92155, los que dan cuenta de informes mensuales de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, respectivamente. <p>En el Reporte N°7 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; ID 93823 y 94571, los que dan cuenta de informes mensuales de los meses de febrero y marzo de 2020, respectivamente. <p>En el Reporte N°8 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación



Hecho N°2:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA N° 247/2010 y Resolución Exenta N° 223/2015</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>Ambiental; ID 95923 y 96950, los que dan cuenta de informes mensuales de los meses de abril y mayo de 2020, respectivamente.</p> <p>Cabe señalar que en todos los reportes antes mencionados, el titular informó que para el periodo de reporte no se efectuaron labores de extracción de áridos.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular cargó mensualmente en el SSA, desde septiembre de 2018 hasta por lo menos mayo de 2020, la información exigida en el considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010. Adicionalmente, el primer reporte se remitió con fecha 30-10-2018 y el último con fecha 29-04-2019, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.</p>
7	Cargar en Sistema electrónico de seguimiento ambiental, la información	Fecha de Inicio 23-11-2019	100% Información cargada en el Sistema SMA.	Reporte Avance: Comprobantes arrojados por el sistema SMA que	<p>En el Reporte N°3 el titular adjuntó una copia de la Resolución Exenta SMA N°9/ROL D-090-2018, que no tiene relación con la presente Acción N°7.</p> <p>En el Reporte N°5 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p>



Hecho N°2:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA N° 247/2010 y Resolución Exenta N° 223/2015</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	exigida en el considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010, del periodo que comprende desde julio de 2015 hasta septiembre de 2018 inclusive, todo lo anterior en cumplimiento de la Resolución Exenta SMA N° 223/2015.	Fecha de Término 23-01-2020		acrediten que se cargó la información. Reporte Final: Comprobantes arrojados por el sistema SMA que acrediten que se cargó la información.	<p>- Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; ID 88828 , 88829, 888830, 888832, 888833, 88843, 88835, 88836, 88853, 88854, 88856, 88857, 88859, 88860, 88861, 88862, 88863, 88864, 88865, 88866, 88867, 88868, 88869, 88871, 88873, 88874, 88876, 88877, 88882, 88883, 88884, 88885, 88887, 888888, 88891, y 88892, los que dan cuenta de informes mensuales extraídos de los meses de julio 2015 y agosto de 2018, respectivamente.</p> <p>Adicionalmente, el primer reporte se remitió con fecha 30-10-2018 y el último con fecha 29-04-2019, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular cargó en el SSA, los reportes del periodo julio 2015 y agosto de 2018. Adicionalmente, el primer reporte se remitió con fecha 15-11-2019 y el último con fecha 18-11-2019, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.</p>



Hecho N°2:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA N° 247/2010 y Resolución Exenta N° 223/2015</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
8	Elaborar protocolo o procedimiento de control interno que recoja las obligaciones, plazos y acciones para ejecutar correctamente el Reporte mensual del considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010, en cumplimiento de la Resolución Exenta N°223/2015.	Fecha de Inicio 23-11-2019 Fecha de Término 23-03-2020	Documento "Protocolo de Control Interno" elaborado e implementado en un 100% por Agua Santa S.A.	Reporte Avance: Borradores de Protocolo de Control Interno. Reporte Final: Protocolo de Control Interno, firmado por la jefatura correspondiente.	En el Reporte N°3 el titular adjuntó una copia de la Resolución Exenta SMA N°9/ROL D-090-2018, que no tiene relación con la presente Acción N°8. En el Reporte N°5 el titular adjuntó el documento denominado " <i>Protocolo de Control Interno</i> ", que corresponde al PROTOCOLO REPORTE MENSUAL RCA, versión 0 de fecha 18-12-2019 el que no cuenta con firmas por lo se asume que es un documento en estado de borrador. En el Reporte N°6 el titular adjuntó el mencionado documento firmado por el titular. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular remitió el Protocolo de Control Interno, fecha 18-12-2019, que cuenta con las firmas correspondientes, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.



Hecho N°2:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA N° 247/2010 y Resolución Exenta N° 223/2015</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
9	Capacitar a los funcionarios de Agua Santa responsables del cumplimiento ambiental, sobre empleo de plataforma del Sistema electrónico de seguimiento ambiental y forma de cargar Informes exigidos por la RCA N°247/2010.	Fecha de Inicio 23-11-2019 Fecha de Término 23-02-2020	Personal de cumplimiento ambiental Agua Santa S.A. capacitado en todo aquello comprometido.	Reporte Avance: - Listado de asistencia de capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en formato pdf y pptx; - Fotografías tomadas durante la capacitación. Reporte Final: - Listado de asistencia de cada jornada de capacitación; -Copia de las presentaciones realizadas en formato pdf y pptx; -	En el Reporte N°3 el titular adjuntó una copia de la Resolución Exenta SMA N°9/ROL D-090-2018, que no tiene relación con la presente Acción N°9. Sin perjuicio de lo anterior, en el Reporte N°5 el titular adjunto los siguientes documentos. - Listado de asistencia a capacitación "Uso plataforma de SMA, para cargar informes de RCA (Resoluciones de Calificación Ambiental)", de fecha 06/12/2019. - Copia de la presentación de la capacitación antes indicada y set de fotografías que darían cuenta de su realización. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con fecha 06/12/2019, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC.



Hecho N°2:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes mensuales señalados en el considerando 6 vii de la RCA N° 247/2010</i>					
Normativa pertinente: <i>RCA N° 247/2010 y Resolución Exenta N° 223/2015</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Fotografías tomadas durante las jornadas de capacitación.	



5.3 Hecho infraccional N°3

Hecho N°3:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:					
<i>No responder en los términos requeridos por la SMA el requerimiento de información de la Resolución Exenta DSC N° 1100, de 27 de agosto de 2018.</i>					
Normativa pertinente:					
<i>RCA's N° 997/2009 y 247/2010, y Resolución Exenta DSC N° 1100, de 27 de agosto de 2018.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:					
<i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:					
<i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
10	Presentar información de cantidad de material extraído en la ejecución de los proyectos de RCA N° 997/2009 y RCA N° 247/2010, en los términos requeridos por la Resolución Exenta DSC N° 1100 de 27 de agosto de 2018.	Fecha de Inicio 29-11-2018 Fecha de Término 12-12-2018	Documento "Informe de extracción de áridos en RCA's N° 997/2009 y N° 247/2010, julio 2015 - agosto 2018" que contendrá la información señalada en los términos requeridos.	Reporte Inicial: Documento "Informe de extracción de áridos en RCA's N° 997/2009 y N° 247/2010, julio 2015 - agosto 2018" que contiene la información señalada en los términos requeridos, acompañado en el Anexo D.	<p>En el Reporte inicial, el titular adjuntó el documento denominado "Reporte Acción 10 Informe de extracción de áridos en RCA's N° 9972009 y N° 2472010, julio 2015 - agosto 2018", que corresponde al Anexo D que contiene el registro de los volúmenes de extracción de áridos en el marco de la ejecución de las RCA's del proyecto, en el periodo julio2015 a agosto 2018.</p> <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular entregó el informe requerido en los términos indicados en el PDC. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Anexo D no tiene fecha de elaboración pero considerando que el documento fue remitido en el Reporte inicial, entregado con fecha 15-05-2019, se concluye que la acción se ejecutó fuera de plazo. Se hace presente que el retraso en el cumplimiento de la acción no configura un hallazgo para efectos de la fiscalización del presente PDC.</p> <p>Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°10 del PdC.</p>



5.4 Hecho infraccional N°4

Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:					
<i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente:					
<i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:					
<i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:					
<i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
11	Someter la planta de Agua Santa S.A. al procedimiento de regularización de fuente emisora normado por la Resolución Exenta N° 117 de 2013.	Fecha de Inicio 23-11-2019 Fecha de Término 23-02-2020	Comprobante de ingreso de Aviso de Regularización de Fuentes.	Reporte Avance: Carta de Agua Santa S.A. dirigida a SMA de Aviso de Regularización de Fuentes. Reporte Final: Carta de Agua Santa S.A. dirigida a SMA de Aviso de Regularización de Fuentes.	En el Reporte N°3 el titular adjuntó una copia de la Resolución Exenta SMA N°9/ROL D-090-2018, que no tiene relación con la presente Acción N°11. En el Reporte N°5 el titular adjuntó los siguientes documentos: - Correo electrónico del laboratorio Hidrolab (labmanager@hidrolab.cl), de fecha 17/12/2019, informando al titular sobre la cotización N° 71659. - Copia de la Orden de Compra N° 245.349, de fecha 17/12/2019, del proveedor Laboratorio Hidrolab S.A., por el servicio de “Muestreo de Riles de Rivera Sur Rio Maipo – Planta”. En el Reporte N°6 el titular informó, entre otros antecedentes ya entregados en el reporte N°5, un impedimento para cumplir con esta acción una serie de correos electrónicos sostenidos entre el titular y el laboratorio Hidrolab, a raíz del monitoreo para la caracterización del efluente, que van desde el 24/12/2019 al 13/02/2020. De ellos se desprende que al 13/02/2020 el laboratorio no había respondido lo requerido por el titular.



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>En el Reporte N°7 el titular adjuntó los siguientes antecedentes, entre otros antecedentes ya entregados en los reportes N°5 y N°6:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico del laboratorio Hidrolab, de fecha 07/04/2020, informando la coordinación del monitoreo para el 20 de abril. - Copia de la Orden de Compra N° 246.028, de fecha 13/03/2020, del proveedor Laboratorio Hidrolab S.A., por el servicio de “Muestreo de Riles de Rivera Sur Rio Maipo – Planta”. - Copia de la cadena de custodia del monitoreo realizado con fecha 14/04/2020. <p>En el Reporte N°8 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico de la SMA (oficinadepartes@sma.gob.cl), de fecha 12/05/2020, informando el acuso de recibo de los antecedentes remitidos por el titular en el marco del “Procedimiento Calificación fuente emisora (DS. 90/2000)”.



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>- Copia del agendamiento de una audiencia con la Superintendencia del Medio Ambiente), para el día 24 de junio de 2020.</p> <p>Los antecedentes remitidos por el titular en el marco del "Procedimiento Calificación fuente emisora (DS. 90/2000)" fueron remitidos con fecha 12/05/2020, que supera el plazo máximo establecido en el presente PDC para ejecutar la acción. No obstante, el titular adjuntó antecedentes que dan cuenta que el retraso en el envío de los antecedentes a la SMA se justifican por demoras atribuibles al laboratorio Hidrolab.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo remitido a la SMA los antecedentes para la evaluación de Fuente Emisora a la SMA, se verificó el cumplimiento de la Acción N°11 del PdC.</p>
12	Tramitación de solicitud de regularización de fuente	Fecha de Inicio 23-02-2020	Resolución de la SMA que, dependiendo del	Reporte Avance: Minuta de gestiones realizadas para	En el Reporte N°6 el titular informó, entre otros antecedentes ya entregados en el Reporte N°5, acción N°11, un impedimento para cumplir con esta acción una serie de correos electrónicos sostenidos entre el titular y el laboratorio Hidrolab, a raíz del monitoreo para la caracterización del efluente, que van



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	emisora ante la SMA.	Fecha de Término 23-05-2020	resultado de los estudios correspondientes, corresponderá a: (a) Oficio Ordinario de aviso de que fuente es calificada como no emisora; o bien (b) Resolución de Programa de Monitoreo (provisional o definitiva), en caso de que la fuente sea	tramitar solicitud de regularización. Reporte Final: Resolución de la SMA que determina si el establecimiento es o no fuente emisora de residuos industriales líquidos.	desde el 24/12/2019 al 13/02/2020. De ellos se desprende que al 13/02/2020 el laboratorio no había respondido lo requerido por el titular. En el Reporte N°7 el titular adjuntó los siguientes antecedentes, entre otros antecedentes ya entregados en el reporte N°6: - Correo electrónico del laboratorio Hidrolab, de fecha 07/04/2020, informando la coordinación del monitoreo para el 20 de abril. - Copia de la Orden de Compra N° 246.028, de fecha 13/03/2020, del proveedor Laboratorio Hidrolab S.A., por el servicio de “Muestreo de Riles de Rivera Sur Rio Maipo – Planta”. - Copia de la cadena de custodia del monitoreo realizado con fecha 14/04/2020. En el Reporte N°8 el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Correo electrónico de la SMA (oficinadepartes@sma.gob.cl), de fecha 12/05/2020, informando el acuso de recibo de los antecedentes remitidos



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			calificada como emisora.		<p>por el titular en el marco del “Procedimiento Calificación fuente emisora (DS. 90/2000)”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del agendamiento de una audiencia con la Superintendencia del Medio Ambiente), para el día 24 de junio de 2020. <p>Cabe señalar que la respuesta a la solicitud de evaluación de Fuente Emisora se encuentra en trámite por parte de esta SMA.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo remitido a la SMA los antecedentes para la evaluación de Fuente Emisora a la SMA, se verificó el cumplimiento de la Acción N°12 del PdC.</p>
13	Solicitud de un Programa de Monitoreo para la descarga de RILes en el	Fecha de Inicio 23-11-2019 Fecha de Término 23-05-2020	Resolución de la SMA que, dependiendo del resultado de calificación, corresponderá a:	Reporte Avance: Carta de Agua Santa S.A. dirigida a SMA de Aviso de Regularización de Fuentes.	<p>En el Reporte N°3 el titular adjuntó una copia de la Resolución Exenta SMA N°9/ROL D-090-2018, que no tiene relación con la presente Acción N°13.</p> <p>En el Reporte N°5 el titular adjunto los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico del laboratorio Hidrolab (labmanager@hidrolab.cl), de fecha 17/12/2019, informando al titular sobre la cotización N° 71659.



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	caso de que la calificación de fuente emisora dé como resultado que la planta procesadora de áridos es fuente sujeta al cumplimiento del D.S. N° 90/2000.		(a) Oficio Ordinario de aviso de que fuente es calificada como no emisora; o bien (b) Resolución de Programa de Monitoreo (provisional o definitiva), en caso de que la fuente sea calificada como emisora.	Reporte Final: Resolución de la SMA que determina si el establecimiento es o no fuente emisora de residuos industriales líquidos.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Orden de Compra N° 245.349, de fecha 17/12/2019, del proveedor Laboratorio Hidrolab S.A., por el servicio de “Muestreo de Riles de Rivera Sur Rio Maipo – Planta”. <p>En el Reporte N°6 el titular informó, entre otros antecedentes ya entregados en el Reporte N°5, un impedimento para cumplir con esta acción una serie de correos electrónicos sostenidos entre el titular y el laboratorio Hidrolab, a raíz del monitoreo para la caracterización del efluente, que van desde el 24/12/2019 al 13/02/2020. De ellos se desprende que al 13/02/2020 el laboratorio no había respondido lo requerido por el titular.</p> <p>En el Reporte N°7 el titular adjuntó los siguientes antecedentes, entre otros antecedentes ya entregados en el Reporte N°6:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico del laboratorio Hidrolab, de fecha 07/04/2020, informando la coordinación del monitoreo para el 20 de abril.



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Orden de Compra N° 246.028, de fecha 13/03/2020, del proveedor Laboratorio Hidrolab S.A., por el servicio de “Muestreo de Riles de Rivera Sur Rio Maipo – Planta”. - Copia de la cadena de custodia del monitoreo realizado con fecha 14/04/2020. <p>En el Reporte N°8 el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico de la SMA (oficinadepartes@sma.gob.cl), de fecha 12/05/2020, informando el acuso de recibo de los antecedentes remitidos por el titular en el marco del “Procedimiento Calificación fuente emisora (DS. 90/2000)”. - Copia del agendamiento de una audiencia con la Superintendencia del Medio Ambiente), para el día 24 de junio de 2020. <p>Cabe señalar que la respuesta a la solicitud de evaluación de Fuente Emisora se encuentra en trámite por parte de esta SMA.</p>



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo remitido a la SMA los antecedentes para la evaluación de Fuente Emisora a la SMA, se verificó el cumplimiento de la Acción N°13 del PdC.
14	En el caso que la calificación dé como resultado que no es fuente emisora, se realizarán monitoreos del agua utilizada en el proceso productivo, a efectos de comparar	Fecha de Inicio 23-05-2020 Fecha de Término 23-06-2020	Certificados de monitoreos realizados que acrediten la semejanza en los parámetros medidos.	Reporte Avance: Certificados de monitoreos mensuales realizados. Reporte Final: Certificados de monitoreos mensuales realizados.	En el Reporte N°8 el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Correo electrónico de la SMA (oficinadepartes@sma.gob.cl), de fecha 12/05/2020, informando el acuso de recibo de los antecedentes remitidos por el titular en el marco del "Procedimiento Calificación fuente emisora (DS. 90/2000)". - Copia del agendamiento de una audiencia con la Superintendencia del Medio Ambiente), para el día 24 de junio de 2020. Cabe señalar que la respuesta a la solicitud de evaluación de Fuente Emisora se encuentra en trámite por parte de esta SMA. Con lo anterior, se entiende que no se han realizado los monitoreos indicados en la presente Acción N°14.



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	parámetros semejantes al contenido de captación, lo que en caso de ser semejante podrá descargar al río.				Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo remitido a la SMA los antecedentes para la evaluación de Fuente Emisora a la SMA, se verificó el cumplimiento de la Acción N°14 del PdC.
16	ACCIÓN ALTERNATIVA: Mecanismo alternativo de disposición de aguas.	Fecha de Inicio: 0 Días corridos desde la verificación del impedimento y un plazo de 1	-Fotografías fechadas y georreferenciadas . -Certificados de monitoreos realizados.	Reporte Avance: - Fotografías fechadas y georreferenciadas; - Certificados de monitoreos realizados.	No se presentan las condiciones para ejecutar la Acción N°16, que tiene carácter de alternativa.



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	“En caso de que alguno de los monitoreos de agua descargada comprometidos en la Acción N° 14, arroje una diferencia significativa en los parámetros desde el lugar de captación, se procederá a acumular las	mes desde la verificación del impedimento.		Reporte Final: - Fotografías fechadas y georreferenciadas; - Certificados de monitoreos realizados.	



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	aguas en las piscinas de acumulación comprometidas en la Acción N° 15 para posteriormente emplearlas en humectación de caminos y/o recircularlas en el mismo sistema productivo de la planta. Este				



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	procedimiento se aplicará hasta el siguiente monitoreo mensual que arroje resultados semejantes entre la descarga y el lugar de captación. Se considerará que la diferencia en los				



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	parámetros es significativa cuando los monitoreos arrojen los siguientes resultados: (i) Para Sólidos Suspendidos Totales se registre un aumento de 20%. (ii) Para Aceites y Grasas, se registre un				



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales".</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	aumento de 20%. (iii) Para pH, se registre una variación de un 0,5.				
15	Construcción de conjunto de piscinas de acumulación y decantación de aguas.	Fecha de Inicio 23-11-2019 Fecha de Término 23-12-2019	Piscinas y enrocado ya construidos.	Reporte Avance: - Fotografías fechadas y georreferenciadas de las piscinas y el enrocado; -Facturas y Guías de Despacho de materiales y servicios empleados.	En el Reporte N°3 el titular adjuntó una copia de la Resolución Exenta SMA N°9/ROL D-090-2018, que no tiene relación con la presente Acción N°15. En el Reporte N°5 el titular adjuntó un documento denominado "1. DESCRIPCIÓN PISCINA", donde entrega una descripción técnicas de las piscinas de acumulación primaria y secundaria. En el Reporte N°6 el titular adjuntó un documento denominado "Informe Fotográfico piscinas y enrocado", donde entrega un set fotográfico de la



Hecho N°4:					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancia que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos, en inspecciones de 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2015.</i>					
Normativa pertinente: <i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: <i>El Hecho no produce efectos negativos en el medioambiente ni en la salud de las personas. Véase Anexo “Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales”.</i>					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Reporte Final: - Fotografías fechadas y georreferenciadas de las piscina y el enrocado; -Facturas y Guías de Despacho de materiales y servicios empleados.	<p>construcción, enrocado y llenado de las piscinas de acumulación primaria y secundaria, que fechan del 08/01/2020, y donde algunas vienen georreferenciadas.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se constató la realización de la construcción de las piscinas debido a la fecha 08/01/2020 lo que supera el plazo máximo establecido en la presente acción. No obstante lo anterior, habiéndose constatado la construcción de las piscinas, se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°15 del PdC.</p>



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a N°16, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 8/ROL N° D-090-2018 de esta Superintendencia y sus modificaciones. Para el caso de los Reportes N°9 y 11, si bien en el primero no se adjuntan los verificadores y el segundo no fue cargado en el Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento, con los reportes entregados, fue posible determinar el cumplimiento de cada una de las acciones.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó lo siguiente:

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
1	1	Obtención de nueva visación técnica de la DOH para PAS N° 159.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	2	Control periódico de zona específica de extracción de áridos.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	3	Delimitar el área de extracción asociadas a las RCAs N° 997/2009 y 247/2010, aprobada por la DOH en el ORD. DOH-RM N° 1899/2010, pendiente de explotar.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	4	Capacitar al personal de Agua Santa que maneja la maquinaria de extracción de áridos, para que realice faenas extractivas exclusivamente en las áreas delimitadas conforme a la Acción N° 3.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	5	Recuperación de usuario y contraseña de Sistema electrónico de seguimiento ambiental.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
2	6	Cargar mensualmente en Sistema electrónico de seguimiento ambiental, la información exigida en el considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	7	Cargar en Sistema electrónico de seguimiento ambiental, la información exigida en el considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010, del periodo que comprende desde julio de 2015 hasta septiembre de 2018 inclusive, todo lo anterior en cumplimiento de la Resolución Exenta SMA N° 223/2015.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	8	Elaborar protocolo o procedimiento de control interno que recoja las obligaciones, plazos y acciones para ejecutar correctamente el Reporte mensual del considerando 6, vii) de la RCA N° 247/2010, en cumplimiento de la Resolución Exenta N°223/2015.	Se verificó el cumplimiento de la acción.



N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
	9	Capacitar a los funcionarios de Agua Santa responsables del cumplimiento ambiental, sobre empleo de plataforma del Sistema electrónico de seguimiento ambiental y forma de cargar Informes exigidos por la RCA N°247/2010	Se verificó el cumplimiento de la acción.
3	10	Presentar información de cantidad de material extraído en la ejecución de los proyectos de RCA N° 997/2009 y RCA N° 247/2010, en los términos requeridos por la Resolución Exenta DSC N° 1100 de 27 de agosto de 2018.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
4	11	Someter la planta de Agua Santa S.A. al procedimiento de regularización de fuente emisora normado por la Resolución Exenta N° 117 de 2013.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	12	Tramitación de solicitud de regularización de fuente emisora ante la SMA.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	13	Solicitud de un Programa de Monitoreo para la descarga de RILes en el caso de que la calificación de fuente emisora dé como resultado que la planta procesadora de áridos es fuente sujeta al cumplimiento del D.S. N° 90/2000.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	14	En el caso que la calificación dé como resultado que no es fuente emisora, se realizarán monitoreos del agua utilizada en el proceso productivo, a efectos de comparar parámetros semejantes al contenido de captación, lo que en caso de ser semejante podrá descargar al río.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	15	Construcción de conjunto de piscinas de acumulación y decantación de aguas.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	16	ACCIÓN ALTERNATIVA: Mecanismo alternativo de disposición de aguas.	No se presentan las condiciones para activar la ejecución de la Acción N°16.

Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	COMPROBANTE ENVÍO REPORTE FINAL SPDC-1097-2021, de fecha 23-04-2021
2	Reporte N° 1 (inicial): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-245-2019, de fecha 15-05-2019
3	Reporte N° 2 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-277-2019, de fecha 27-06-2019
4	Reporte N° 3 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-338-2019, de fecha 23-08-2019
5	Reporte N° 4 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-423-2019, de fecha 23-10-2019
6	Reporte N° 5 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-490-2019, de fecha 23-12-2019
7	Reportes N° 6 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-560-2020, de fecha 21-02-2020
8	Reportes N° 7 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-628-2020, de fecha 21-04-2020
9	Reportes N° 8 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-689-2020, de fecha 23-06-2020
10	Reportes N° 10 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-852-2020, de fecha 23-10-2020
11	Reportes N° 12 (avance): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-1010-2021, de fecha 22-02-2021
12	Reportes N° 13 (final): COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-1096-2021, de fecha 23-04-2021
13	Resoluciones Exentas N° 9, 10 y 11 del año 2018 de la SMA
14	Expediente D-090-2018, en el enlace: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1794

Los anexos anteriores se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

[ANEXOS PDC CONSTRUCTORA AGUA SANTA \(DFZ-2022-124-XIII-PC\)](#)

